

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTAMARÍA CONTRATO DE PRETACIÓN DE SERVICIOS No 020 DE 2023	Código: FO-GC-05	Versión: 002-2014
		Aprobado: Gerencia	Fecha: 14/08/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Número de Contrato:	020 DE 2023		
Naturaleza:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO AUXILIAR EN ENFERMERIA.		
Lugar de Ejecución	SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA – E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA.		
Valor Total del Contrato:	\$1.020.000		
Plazo para la ejecución:	15 DIAS	INICIO: 16-01-2023	FINAL: 31-01-2023
Contratante:	E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA NIT: 890.905.198-3		
Representante legal:	JORGE IVÁN VALENCIA BEDOYA CC 15.335.558		
CONTRATISTA:	YESSICA ALEJANDRA CASTAÑEDA.CC 1042065412		
Domicilio, Dirección Y teléfono	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA.		

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

II.

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN VALENCIA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.335.558 de Santa Bárbara, mayor de edad, quien obra en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA**, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y **YESSICA ALEJANDRA CASTAÑEDA**., identificada con cédula de ciudadanía No. 1042065412 de Santa Bárbara, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el Art. 195. 6 de la Ley 100 de 1.993, decreto 1876 de 1.994, el derecho privado, en especial las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, y de manera específica las contenidas en los estatutos de la E.S.E. aprobadas mediante Acuerdo 016 del 1 de diciembre del 2017, por la Junta Directiva, y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias expedidas por la Junta Directiva, La Gerencia o el Comité de compras y contratación de la E.S.E. y por las cláusulas que se consignan a continuación:



II. CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con La Empresa Social del Estado Hospital Santamaría a prestar sus servicios, como **TECNICO COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación en actividades relacionadas con los servicios contratados, de acuerdo con las necesidades de la E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la E.S.E.: a: 1.) Obrar con diligencia en la prestación de los servicios contratados. 2.) Responder por los servicios que presta a la Institución durante el tiempo de duración del contrato. 3.) Prestar efectivamente los servicios cuando le sean requeridos de acuerdo con las necesidades de la E.S.E. 4.) Utilizar durante la prestación de los servicios contratados la indumentaria inherente a la actividad con el logotipo de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas sobre el particular por el supervisor del contrato. 5.) Realizar las actividades de promoción y prevención previstas por el supervisor. 6.) Realizar visitas a las diferentes comunidades y brindar educación en aspectos de salud, tales como: cáncer de seno, de cérvix, planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual y hábitos de vida saludable. 7.) Llevar las planillas de RIPS y planillas de salud pública. 8) Cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos de atención y facturación, so pena del cobro de las actividades que por omisiones u errores en su diligenciamiento no se puedan facturar o cobrar. 9.) Cumplir con las obligaciones contractuales de acuerdo con las normas propias del contrato. 10.) Las demás que surjan en desarrollo de la ejecución del contrato a celebrar y que sean afines al mismo. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del contrato será de 15 Días los cuales empezarán a contarse a partir del 16 de ENERO de 2023, previo registro presupuestal. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** En todo caso, la terminación del contrato sucederá el 31 de enero de 2023, ó en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1.) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2.) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3.) Por interdicción judicial del contratista. 4.) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 5.) Por incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato para la vigencia establecida es de Un Millón Veinte Mil Pesos M/L. **EL CONTRATANTE** liquidará y pagará al **CONTRATISTA** por dos meses, previo informe de actividades y recibo a satisfacción por el supervisor del contrato asignado por la E.S.E. para tal evento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro para el pago de los servicios prestados deberá ser presentada por tardar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes al supervisor del contrato, si este día cae en día no hábil se deberá presentar la cuenta de cobro el primer día hábil siguiente, la misma deberá incluir el cobro de los servicios prestados del mes inmediatamente anterior. En caso de no presentarse la cuenta de cobro en la fecha establecida, o de quedarse eventos por incluir en esta, la misma deberá ser presentada el mes siguiente dentro de las fechas estipuladas para la entrega de la facturación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A la cuenta de cobro deberá anexarse la constancia de pago de la **SEGURIDAD SOCIAL AL DÍA**, el certificado de satisfacción por el supervisor del contrato, con las respectivas actividades realizadas en el mes. **Nota: Se debe tener presente que la seguridad social se debe pagar sobre el cuarenta por ciento (40%) de lo facturado, en todo caso no podrá ser inferior al salario mínimo.** **PARÁGRAFO CUARTO:** Del valor de la facturación mensual se harán los descuentos de ley. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES DEL CONTRATISTA:** El Contratista, se obliga a:

1.) Prestar los servicios conforme el objeto del contrato, con los criterios de calidad, oportunidad y eficiencia debidas. 2.) EL CONTRATISTA no prestará servicios que excedan el valor del presente contrato o que varíe el objeto contratado, sin previa autorización del gerente o el Supervisor del contrato. 3.) Dentro de sus actividades estará la de su disposición permanente para intervenir en todas aquellas actividades relacionadas con el objeto contractual. 4.) En consideración a la Política de calidad de la Institución y en aras de un excelente servicio a los usuarios, el contratista deberá ser diligente, proactivo y atenderá cualquier requerimiento urgente o imprevisto por parte de la E.S.E. que amerite su intervención. 5.) En caso de demostrarse responsabilidad directa en el motivo generador de un daño o pérdida patrimonial para la E.S.E. se realizarán los descuentos respectivos en el pago correspondiente. 6.) Velar por el adecuado uso de los equipos, implementos, bienes, instrumentos, y dotación que se pongan a su disposición y responder por los daños parciales o definitivos, perdidas atribuibles a la responsabilidad del CONTRATISTA. Para esto el contratista estará obligado a realizar un inventario al recibir el servicio y durante la ejecución del contrato. 7.) No usar los equipos y dotación que se pongan a su disposición por fuera de la Empresa Social del Estado sin autorización previa o para un uso diferente al contemplado en el objeto. 8.) EL CONTRATISTA, deberá acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato. 9.) EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, acreditará mensualmente su pago. Bajo ninguna circunstancia podrá estar en mora por los aportes al sistema.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: deberá: a) Cancelar el valor de las actividades realizadas en la cuantía y términos estipulados. b) Suministrar los elementos requeridos para la adecuada prestación del servicio dentro de las limitaciones propias de LA E.S.E., en caso de que así se hubiese estipulado en los términos de referencia. Por lo anterior, EL CONTRATISTA declara que conoce el sitio donde se efectúa la labor, el tipo de labor contratada y las limitaciones de LA E.S.E., La E.S.E. y el CONTRATISTA deben fijar parámetros para el desarrollo del objeto del contrato y en caso que se presente caso fortuito o fuerza mayor las partes podrán de común acuerdo establecer la corrección para facilitarse mutuamente el desarrollo del contrato. c) Nombrar un supervisor para el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REDUCCIÓN DE LA DURACIÓN: las partes en común acuerdo podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento. De manera unilateral se podrá reducir la duración del mismo manifestándole a la otra tal decisión con una antelación no inferior a 30 días.

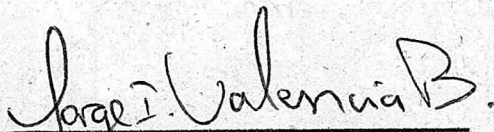
CLÁUSULA OCTAVA: SOPORTES EN LA FACTURACIÓN: EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos de ley, con indicación del número del contrato y soportes. Se entiende por soportes: A) Copia de la autoliquidación de la seguridad social cancelada. B) Las solicitudes adicionales de actividades, cronograma de actividades o autorizaciones definidas por el supervisor del contrato de los servicios prestados, para comprobar la asistencia en el desarrollo del objeto. **PARÁGRAFO:** La E.S.E. no aceptará facturas que no sean presentadas con todos los soportes requeridos en cuyo caso será rechazada de plano y devueltas al CONTRATISTA.

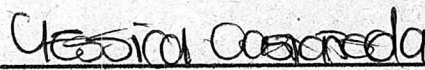
CLÁUSULA NOVENA: MULTAS: LA E.S.E. se reservará el derecho de imponer multas sucesivas por mora, deficiencia conforme al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas SEGUNDA Y QUINTA de este contrato o incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. Para la imposición de multas aplicará un procedimiento sumario, conforme a lo establecido en el C.C.A. y su cuantía podrá ser hasta del 10% del valor de la facturación mensual. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Por ser éste un Contrato Intuito Persona, queda

prohibido para **EL CONTRATISTA** el encargo parcial o total de los servicios contratados a ejecutar a un tercero, solo será posible cuando medie autorización expresa y escrita de **LA E.S.E.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** En el presente contrato, **EL CONTRATISTA** actuará de manera independiente, con absoluta autonomía, en el servicio suministrado, por lo tanto, no tiene relación laboral alguna EL CONTRATISTA, ni el recurso humano suministrado por este, con LA E.S.E. En desarrollo de lo anterior, **EL CONTRATISTA** será civilmente responsable ante terceros ajenos a la relación contractual de todos los daños y perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios objeto del contrato. **LA E.S.E.** no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dicho servicio, quedando facultada para denunciar el pleito o llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a **LA E.S.E.** por hechos, acciones u omisiones del **CONTRATISTA**. En estos casos los gastos en que incurriera **LA E.S.E.** por concepto de honorarios, costas, gestiones, indemnizaciones y demás serán cubiertos por **EL CONTRATISTA** frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de un usuario o un tercero en razón del servicio que se presta en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Certificados vigentes de: antecedentes disciplinarios, judiciales y responsabilidad fiscal. c) los demás documentos relacionados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** a.) Téngase presente que la **competencia jurisdiccional será la contenciosa administrativa.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de Comercio de Medellín, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara, realizado por su director. El tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1993, la ley 446 de 1998 y las demás disposiciones legales vigentes para dicha materia. **PARÁGRAFO:** Antes de acudir al Tribunal de Arbitramento, las diferencias que se llegaren a presentar en ejecución del presente contrato, se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a.) El acuerdo, b.) La transacción, c.) La conciliación extrajudicial, d.) La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** Se nombra como supervisor para el desarrollo y ejecución del presente contrato a la Enfermera Jefe de la E.S.E. o a quien la Gerencia delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXHORBITANTES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con las firmas de quienes intervienen en el mismo; para la ejecución se exige la aprobación de la póliza cuando se requiera, la apropiación presupuestal, (CDP), expedida por la oficina competente, el Certificado de Registro Presupuestal, (CRP), y los demás documentos que hacen parte de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al a la imputación presupuestal **2.1.2.02.02.009.902 Remuneración de servicios.** Disponibilidad presupuestal _____ del 16 de ENERO de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** **EL CONTRATANTE** Amparado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3.5.7 del decreto 0734 de 2012, la entidad ha decidido que las garantías para este proceso no serán obligatorias por ser unos contratos cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a su forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad

con lo establecido en el Artículo 3.º del decreto 0707 del 10 de febrero de 2012, que a la letra reza, "Cláusula de indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula." La E.S.E. Hospital Santamaría de Santa Bárbara queda indemne por las actuaciones del contratista, en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de SANTA BÁRBARA.

Para constancia se firma el presente contrato a los dieciséis (16) día del mes de enero de (2023).


JORGE IVAN VALENCIA BEDOYA
Gerente


YESSICA ALEJANDRA CASTAÑEDA
Contratista